

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 1678/YUC/2008

C.A.: 16.27S.714.1.17-13/2008

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Oficio No. SGPA-DGZFMTAC- **1830** /2017

Ciudad de México, a

31 MAY 2017

DR. JORGE CARLOS BERLIN MONTERO

Delegado Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Yucatán.

P R E S E N T E

641

Anexo al presente remito a usted la Resolución Administrativa que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, por virtud de la cual se autoriza la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-1261/09**.

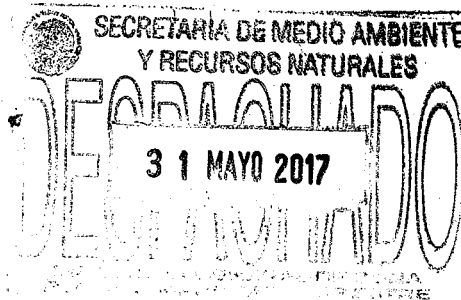
Por tal motivo agradeceré que la Delegación Federal a su cargo haga la entrega del resolutivo referido en un lapso no mayor a 5 días hábiles posteriores a su recepción, y el acuse del mismo sea turnado a esta Dirección General dentro de los 3 días siguientes posteriores a su notificación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SANCHEZ GASCA.



LQV/MCR/MPG

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"***ASUNTO:** Modificación a las Bases y Condiciones
por ajuste de coordenadas del Título de Concesión
número **DGZF-1261/09**.**RESOLUCIÓN No. 641 /2017**Ciudad de México, a **31 MAY 2017**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, a nombre de **RESGUARDO MARITIMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **22 de octubre de 2009**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor del **C. JOSÉ BENJAMÍN PAREDES CAMINO**, el Título de Concesión número **DGZF-1261/09**, respecto de una superficie de **4,097.87 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **Dársena Puerto Abrigo, Municipio de Telchac Puerto, Estado de Yucatán**, exclusivamente para uso de **protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma, no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"EL CONCESIONARIO"** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **protección**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **25 de noviembre de 2009**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa número **921/16** de fecha **29 de julio de 2016**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar al **C. JOSÉ BENJAMÍN PAREDES CAMINO**, la Cesión de Derechos y Obligaciones derivados del Título de Concesión número **DGZF-1261/09** en favor de **RESGUARDO MARITIMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**

TERCERO.- Mediante resolución administrativa número **922/16** de fecha **29 de julio de 2016**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó Modificar las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-1261/09**, por virtud de la cual, se tiene como Concesionario a **RESGUARDO MARITIMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CUARTO.- Por oficio número **SGPA-DGZFM-TAC-3883/2016** de fecha **01 de noviembre de 2016**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, informó a la Concesionaria el desfase cartográfico de la superficie otorgada en concesión mediante el Título número **DGZF-1261/09**, determinando actualizar y delimitar correctamente el polígono de la superficie de zona federal marítimo terrestre, que ampara el Título de Concesión número **DGZF-1261/09**, otorgándole a **RESGUARDO MARITIMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, la oportunidad de regularizar voluntariamente la ubicación de la superficie referida, a efecto de que presentara un nuevo plano de levantamiento topográfico en el que se establezca la superficie que originalmente fue concesionada bajo el Título de Concesión que nos ocupa, pero, ajustada a la Delimitación Oficial, **escala 1:2000, adyacente al Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, la cual consta de 1 plano.**

CUARTO.- Que mediante escrito de fecha **11 de enero de 2017**, presentado el día **12 de enero de 2017** en la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Yucatán, el **C. JOSÉ BENJAMIN PAREDES GÓNGORA**, representante legal de **RESGUARDO MARITIMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, compareció a efecto de dar cumplimiento con lo solicitado en el oficio número **SGPA-DGZFM-TAC-3883/2016** de fecha **01 de noviembre de 2016**, anexando plano de levantamiento topográfico; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de modificación a las bases y condiciones formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracciones I, V y XIII, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 34, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, 29, 34, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que mediante **SGPA-DGZFMTAC-3883/2016** de fecha **01 de noviembre de 2016**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó solicitar de **RESGUARDO MARITIMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, un nuevo plano de levantamiento topográfico en el que se establezca la superficie que originalmente fue concesionada bajo el Título de Concesión número **DGZF-1261/09**, pero, ajustada la Delimitación Oficial **escala 1:2000, adyacente al Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, la cual consta de 1 plano**, por lo que de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

1. El Título de Concesión **DGZF-1261/09** al momento de emisión de la presente resolución administrativa se encuentra vigente, dado que la vigencia autorizada en la misma Concesión se tuvo por iniciada en fecha **25 de noviembre de 2009**, y tomando en consideración que el plazo de la misma es de **15 años**, esta se tendrá por concluida en noviembre de 2024.
2. La comparecencia que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. JOSÉ BENJAMIN PAREDES GÓNGORA**, representante legal de **RESGUARDO MARITIMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, quien tiene acreditada dicha representación dentro del expediente en que se actúa, mediante el instrumento notarial No. 22 de fecha 20 de enero de 2006, pasado ante la fe del licenciado Jorge Ramón Peniche Aznar, Notario Público No. 72 del Estado de Yucatán.
3. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.

Asimismo, del análisis a la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

- a. No proyecta realizar construcciones adicionales en la superficie concesionada.
- b. No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- c. Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones de la Concesión que nos ocupa.
- d. Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

III.- Que en consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de **RESGUARDO MARITIMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto como titular de la Concesión que nos ocupa, se presume que a la fecha de emisión de la presente resolución ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones; por lo que resulta procedente autorizar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión número **DGZF-1261/09**, a efecto de ajustar las coordenadas conforme a la delimitación oficial vigente de esta autoridad, quedando el cuadro de construcción y la superficie total de la superficie concesionada, como a continuación se indica:

Cuadro de Coordenadas de la Zona Federal Marítimo Terrestre
concesionada a **RESGUARDO MARITIMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**:

	X	Y
1	260,558.8923	2,361,263.5570
PM32	260,556.8964	2,361,279.6340
PM33	260,553.0503	2,361,310.6170
PM34	260,558.5570	2,361,350.4530
PM35	260,554.8450	2,361,400.3150
PM36	260,566.4620	2,361,441.5420
PM37	260,595.3930	2,361,459.8150
2	260,606.9692	2,361,443.4710
ZF29	260,583.6309	2,361,428.7310
ZF28	260,575.0516	2,361,398.2840
ZF27	260,578.6595	2,361,349.8190
ZF26	260,573.2212	2,361,310.4770
ZF25	260,576.7441	2,361,282.0980
3	260,579.0787	2,361,263.2910
1	260,558.8923	2,361,263.5570

SUPERFICIE TOTAL: 4,097.87 m² de zona federal marítimo terrestre.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 34.- Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar por escrito a la Secretaría, las modificaciones de las bases y condiciones conforme a las cuales se otorgó la concesión o permiso.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

En los casos procedentes, la Secretaría aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Reglamento."

Asimismo, la Condición QUINTA fracción X del Título de Concesión **DGZF-1261/09**, establece lo siguiente:

QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a:

(...)

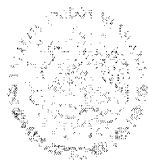
X.- Informar a "LA SECRETARIA" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona federal marítimo terrestre concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.

IV.- Sin que sea óbice a lo anterior, esta autoridad en el momento que considere oportuno podrá solicitar las constancias que acrediten las manifestaciones que realizó la moral denominada **RESGUARDO MARITIMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en su escrito de comparecencia de fecha **11 de enero de 2017**, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita, así como en términos de la presente resolución, se solicite la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza la **MODIFICACIÓN** a las bases y condiciones del Título de Concesión número **DGZF-1261/09**, únicamente por lo que respecta a la Condición PRIMERA, a efecto de ajustar el cuadro de coordenadas que ampara el polígono concesionado conforme a la delimitación oficial vigente, para quedar como se describe a continuación:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONDICIONES

CAPITULO I

DEL OBJETO DE LA CONCESION

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **"EL CONCESIONARIO"** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **4,097.87 m²** (cuatro mil noventa y siete punto ochenta y siete metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre localizada en **Dársena Puerto Abrigo, Municipio de Telchac Puerto, Estado de Yucatán**, exclusivamente para uso de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma, no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"EL CONCESIONARIO"** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **protección**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"LA CONCESIONARIA"** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **uso de protección**, con las siguientes medidas:

Cuadro de Coordenadas de la Zona Federal Marítimo Terrestre
concesionada a **RESGUARDO MARITIMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.:**

	X	Y
1	260,558.8923	2,361,263.5570
PM32	260,556.8964	2,361,279.6340
PM33	260,553.0503	2,361,310.6170
PM34	260,558.5570	2,361,350.4530
PM35	260,554.8450	2,361,400.3150
PM36	260,566.4620	2,361,441.5420
PM37	260,595.3930	2,361,459.8150
2	260,606.9692	2,361,443.4710
ZF29	260,583.6309	2,361,428.7310
ZF28	260,575.0516	2,361,398.2840
ZF27	260,578.6595	2,361,349.8190
ZF26	260,573.2212	2,361,310.4770
ZF25	260,576.7441	2,361,282.0980
3	260,579.0787	2,361,263.2910
1	260,558.8923	2,361,263.5570

SUPERFICIE TOTAL: 4,097.87 m² de zona federal marítimo terrestre.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte de la Concesión número **DGZF-1261/09** que se modifica, por lo que se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en la misma, en lo que no se opongan a la presente; por lo que **RESGUARDO MARITIMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las bases, condiciones y obligaciones que se deriven de la misma.

TERCERO.- Se apercibe a **RESGUARDO MARITIMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, a no ocupar, usar o aprovechar la playa marítima, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar u otro bien del que no se tenga concesión, permiso o autorización respectiva ya que de lo contrario, se podría hacer acreedora a las sanciones penales y administrativas que correspondan.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de **RESGUARDO MARITIMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a **RESGUARDO MARITIMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en la **Calle 86-B No. 793 interior H, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 97288, Mérida, Estado de Yucatán**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a **RESGUARDO MARITIMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/MCR/MRG